

85
pueblos por los Corregidores ó Alcaldes mayores, Ayuntamientos ó personas particulares.

ART. 16.

Los arbitrios municipales consisten principalmente: 1º en los derechos de Sisas: 2º en los de peso y medida: 3º en los impuestos sobre algunos artículos de primera necesidad y de general consumo, que se cobran al mismo tiempo que los derechos de puertas en donde estos se hallan establecidos; y 4º en el de puestos públicos.

ART. 17.

Para que la exaccion del impuesto anual decretado sobre dichos arbitrios se haga con todo conocimiento en las épocas señaladas, será de obligacion de los Ayuntamientos formar y remitir al Intendente de la Provincia, en improrogable término de dos meses, contados desde la publicacion de esta Instrucción, una acta declaratoria firmada por todos sus individuos, en la cual conste con la debida separacion el número de los arbitrios municipales, piadosos ó de cualquiera otra denominacion que estuvieren concedidos; en virtud de qué órdenes, acompañando copias autorizadas de ellas; los objetos sobre que recaen, y á cuáles se destinan; si son temporales ó perpetuos; á cuánto ascienden anualmente sus productos segun los resultados del último quinquenio ú otra época determinada; y si se administran por el mismo Ayuntamiento ó se hallan arrendados; explicando en este último caso en qué cantidad.

ART. 18.

Igual razon remitirán á las Intendencias en el referido plazo las personas ó corporaciones que se hallen encargadas de la recaudacion de arbitrios particulares, y se entenderán tambien con ellas todas las demas reglas que se dicten para ejecutar el pago del derecho que corresponde.

ART. 19.

Verificada la reunion de todas estas noticias, los Intendentes las pasarán á las Contadurías de Propios para



...cientos treinta, fin
...mismo q. han conven
...ta la Intencion
...acion, y recaudacion
...delos Rentas, y oficio
...y en un vital se acordó:
...por medio de Bando, y oficio
...y oficio inaugurado por
...gado presentada en la
...sumo q. expresa dha
...diciada q. en esta se pide
...responsable a quanto
...arbitrios municipales suge
...en esta villa otros, en

...ante q. ...
...en su
...a veinte
...de dition
...ano mil
...cientos tre
...don fe=
...ern
...Es
...tra
...esta tra

...por al pago de
Concepto de esta Corporacion, q. ley del ramo de Abastos, se remita
el acta declaratoria proveida en el Capitulo tercero, articulo
diez y siete de dha. Instruccion, encargando al Mayor-domo
Depositario de los fondos de Propios, y arbitrios de esta villa, por
quien estos se recaudan, cumplida con lo prevenido en el articulo
veinte, y demas q. se han concernientes presentando a su
tiempo la certificacion de q. hace mención el articulo veinte
y uno. Asi mismo acordaron se exhiba dha acta Decla

